

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . 20 rs.  
 Por seis idem. . . . . 36 id.  
 Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30 rs.  
 Por seis idem. . . . . 56 id.  
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

**NEGOCIADO NUMERO 2.**

**CIRCULAR NUMERO 138.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 17 de Junio prócsimo pasado lo que sigue.  
 „El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en 11 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente.— S. M. la Reina Ntra. Sra. se ha servido espedir con fecha 6 del actual en Barcelona el Real decreto siguiente.—Las contiendas de atribuciones y jurisdiccion, tan frecuentes é inevitables entre las autoridades administrativas y los Jueces y Tribunales comunes, exigen la determinacion de reglas sencillas y generales que regularicen y uniformen la manera de sostener y decidir estas cuestiones jurídico-administrativas, cuyo écsito influye tanto en el interés público y en el individual. Movida de esta consideracion, deseosa de conciliar en cuanto es posible la defensa y proteccion de los derechos del Estado sin menoscabo de los de los particulares, y oidas las observaciones de mis Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion de la Península; he venido en decretar, que mientras se realiza la creacion de un alto cuerpo consultivo á quien compete entender en esta clase de asuntos, se observen en las contiendas de jurisdiccion y atribuciones los artículos siguientes.  
 —Artículo 1.º Inmediatamente que un Gefe político tenga fundado motivo para creer que algun Juez de primera instancia ó Tribunal superior invade las atribuciones de la administracion conociendo de algun asunto contencioso administrativo,

le pasará comunicacion razonada de los motivos en que se funde y acompañada de los documentos comprobantes, escitándole á que suspenda todo procedimiento, y á que le remita las actuaciones.—Art. 2.º El Tribunal ó Juez, luego que reciba el oficio del Gefe político, suspenderá todo procedimiento y mandará dar vista por término de tres dias á la parte ó partes interesadas, y por otro igual término al fiscal de la Audiencia ó al promotor fiscal en su caso.—Art. 3.º Con lo que espongan las partes y el fiscal de la Audiencia ó el promotor del Juzgado, el Tribunal ó Juez dictará providencia en el término de tercero dia, bien inhibiéndose del conocimiento, ó bien declarándose competente, y sosteniendo su jurisdiccion. En cualquiera de estos casos la providencia deberá ejecutarse sin ulterior recurso. Si el Tribunal ó Juez se inhibiere, remitirá en el mismo dia ó á mas tardar en el siguiente al Gefe político todo lo actuado.—Art. 5.º Si hubiere mandado sostener su jurisdiccion, se pasará al Gefe político en el mismo dia, ó cuando mas en el inmediato, testimonio ó certificacion de lo espuesto por los interesados y el Ministerio Fiscal, y de la resolucion que hubiere recaido sosteniendo la jurisdiccion ordinaria.—Art. 6.º Recibida por el Gefe político la comunicacion de la Audiencia ó del Juez con el documento espresado en el artículo anterior, si creyere en su vista fundada la competencia en favor de la Real jurisdiccion, la dejará espedita y lo manifestará así inmediatamente al Tribunal ó Juez; pero si insistiere en sostener la inhibicion propuesta, lo avisará al Juez ó Tribunal, todo en el término de tres dias, advirtiéndole que remite su expediente al Ministerio de la Gobernacion, lo cual deberá ejecutarlo en el primer correo.—Art. 7.º El Tribunal ó Juez, inmediatamente que reciba la comunicacion del Gefe político, remitirá sus actuaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, quedándose con una nota ó asiento de ellas, á continuacion del cual certificará el fiscal, ó el promotor en su caso, de haberse puesto en el correo.—

Art. 8.º Recibidas unas y otras actuaciones por el Gobierno, se pondrán de acuerdo los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, y me propondrán la resolución que juzguen mas acertada.—Art. 9.º Si estuvieren discordes en sus pareceres, los someterán al Consejo de Ministros, el cual me propondrá su juicio para mi Real aprobación.—Art. 10. Esta se comunicará en todo caso por los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, cada cual á su respectiva dependencia.—Art. 11. Los términos señalados para los trámites en este decreto son improrogables.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Sres. Jueces y Tribunales de esta provincia. Santander 7 de Julio de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

### NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 139.

Aunque por diferentes circulares he prevenido á los ayuntamientos de esta provincia el puntual pago de los documentos de proteccion y seguridad pública, veo con disgusto que no todos han cumplido con este deber segun la nota que me ha pasado el depositario de esta capital, la cual literalmente es como sigue.

Ayuntamientos que no han satisfecho los documentos de proteccion y seguridad publica llevados para los años que á continuacion se espresan á saber:

#### PARA 1842.

Ayuntamiento de los Corrales, idem de Seña, idem de Ruate, idem de Arredondo, idem de Sámano, idem de Peña-Castillo, idem de Colindres, idem del Astillero, idem de San Miguel de Luena.

#### PARA 1843.

Ayuntamiento de Ampuero, idem de Penagos, idem de Entrambasaguas, idem de Azas Cesto, idem de Anievas, idem de Seña, idem de Ruate, idem de Bárcena de Cicero, idem de Castañeda, idem de Laredo, idem de Toranzo, idem de Molledo, idem de Colindres, idem de S. Miguel de Luena, idem de Riotuerto, idem de Limpias.

Santander Julio 4 de 1844.—José Domingo de Donesteve.

En su virtud prevengo á dichos ayuntamientos que si en el preciso término de ocho dias no satisfacen el descubierto en que se hallan se librarán los correspondientes apremios. Santander 6 de Julio de 1844.—Francisco del Busto.

### NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 140.

Encargo á los Comisarios de proteccion y seguridad y Alcaldes constitucionales de esta pro-

vincia averiguen el paradero de D. Manuel Arriola, y caso de presentarse en sus respectivos distritos jurisdiccionales procurarán su captura, remitiéndole con seguridad á disposicion de este Gobierno político. Santander y Julio 8 de 1844.—Francisco del Busto.

### NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 141.

Encargo á los Comisarios de proteccion y seguridad y Alcaldes constitucionales de esta provincia, averiguen el paradero de los desertores, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de presentarse en sus respectivos distritos jurisdiccionales procurarán su captura, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político. Prevengo al propio tiempo á las justicias, que se les ecsigirá la responsabilidad, en caso de ser habido algun quinto en los términos de su distrito, y no hayan dado parte del motivo por que se halla allí. Santander y Julio 8 de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

Relacion de los quintos que desertaron el 5 del actual.

Domingo Arnaiz, hijo de Antonio y Teresa Perez, natural de S. Roque, Partido judicial de Carriedo, de edad 18 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba ninguna, estatura 5 pies 4 pulgadas.

Cristóbal Abascal, hijo de Santiago y Manuela Gutierrez, natural de S. Roque, Partido judicial de Carriedo, edad 18 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba ninguna, estatura 5 pies una pulgada.

Juan Lavin, hijo de Pedro y Josefa Cobo, natural de S. Roque, Partido judicial de Carriedo, edad 18 años, pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba ninguna.

Tomas Cobo, hijo de José y de María Abascal, natural de S. Roque, Partido judicial de Carriedo, edad 18 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color bueno, nariz regular.

Marcos Arnaiz, hijo de Juan y de María Lavin, natural de Miera, Partido judicial de Entrambasaguas, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba ninguna.

Santander 7 de Julio de 1844.—El Brigadier Comandante general, Bernardo de Echaluze.

#### *Diputacion provincial de Santander.*

Habiendo notado la Diputacion el reprehensible abandono de algunos ayuntamientos que, sin adoptar providencias para hacer comparecer á los quintos ausentes, causan á los mozos presentes el gravísimo perjuicio de hacerles entrar en el depósito, ha acordado reproducir la circular de 14 de Noviembre de 1842 (reproducida tambien en Diciembre de 1843) y encargar su mas estricto cumplimiento.

A todos los ausentes, responsables á la quinta, se les debe señalar un plazo proporcionado para que comparezcan; y pasado sin verificarlo,

se les formará causa de prófugo.

Con esto llenan los ayuntamientos un deber, que seguramente es de los mas delicados, y aun cuando no se logre la presentacion, consíguese por lo menos que los suplentes puedan resarcirse de los daños y perjuicios sufridos en cualquiera tiempo (aun despues de terminado el servicio) que puedan ser habidos los prófugos, tengan bienes, los hereden, ó de otro modo los adquieran.

Los ayuntamientos que no cumplan con lo en esta circular prevenido, faltan á su obligacion, y se hacen indirectamente cómplices del perjuicio que se cause. La Diputacion los declara sujetos á responder de él: y contra los mismos podrán los interesados entablar los recursos que les convengan, para hacer efectiva esta responsabilidad.

La cual dejará de pesar sobre los ayuntamientos, desde que, procediendo contra los verdaderos causantes, llegan hasta declararlos prófugos. Entonces serán ya solamente estos los reos: á ellos se dirigirán las acciones civiles por reparacion de daños, y los mismos serán siempre perseguidos, tratados y encarcelados como criminales. Santander 6 de Julio de 1844.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D., Jacobo Jusué, Secretario.

*La circular que se cita es la siguiente.*

En 14 de Noviembre de 1842 se publicó la circular siguiente:

No pudiendo escusarse la criminal conducta de algunos quintos que por eludir el servicio militar se ocultan ó ausentan de sus pueblos, ni la morosidad de algunos ayuntamientos que por no perseguirlos eficazmente con arreglo á la ley se hacen hasta cierto punto cómplices de connivencia, ha acordado la Diputacion:

1.º Que se instruya expediente de prófugos á todos los mozos (á cada uno separadamente) que se hallen en los casos que marca el artículo 98 de la ley de reemplazos.

2.º A los ausentes se les señalará un término prudencial para su presentacion con arreglo al artículo 99. Se les hará la notificacion por exhortos y los demas medios que el derecho comun tiene reconocidos por legítimos para los casos de ausencia y ocultacion.

3.º Conforme los ayuntamientos vayan resolviendo los expedientes de prófugos, enviarán nota de los nombres y señas de los mozos declarados tales, para emplear todos los medios de capturarlos.

4.º Si los ausentes dentro de las cincuenta leguas hubiesen sido declarados prófugos por no presentarse en el plazo que se les señaló, se entregarán en caja sus suplentes conforme á la orden de 24 de Agosto de 1841.

5.º Los ayuntamientos ademas de hacer lo que de oficio deben para procurar la presentacion de los números primeramente obligados á cubrir el servicio, darán á las partes interesadas los despachos y ausilios que pidan para contribuir al propio objeto.

6.º Los mozos que se fugan para evadir el servicio deben saber, que ademas de incurrir en la

incapacidad que marca el artículo 112 de la ordenanza, estarán sujetos al recargo de uno ó dos años de servicio conforme al artículo 97 y al resarcimiento de los daños y perjuicios que sufra el suplente segun el artículo 103 de la misma ley: responsabilidad que si por d e pronto no puede ser efectiva, lo será siempre que sea capturado el prófugo ó tenga bienes ó en cualquier tiempo los adquiera ó herede.

Lo que se publica por medio de este periódico para su cumplimiento. Santander 14 de Noviembre de 1842.—Dionisio de Echegaray, Presidente.—P. A. de la D. P., Jacobo Jusué, Secretario.

La Diputacion ha acordado reproducir est circular en vista de que algunos ayuntamiento-descuidan enteramente su cumplimiento. Traens para llenar el cupo de quintos, á los jóvenes presentes; que, ó mas dóciles ó confiados en sus números altos, son sorprendidos para sufrir una carga que en justicia no les corresponde. La Diputacion no puede permitir que continúen en el servicio, por ausencia ú ocultacion de los números verdaderamente soldados. Previene por lo tanto, á las municipalidades que cumplan estrictamente los deberes, que tiene en esta parte la mas delicada y trascendental de la administracion; que empleen con celo y eficacia todos los medios que dependan de su autoridad; para lograr la presentacion de los quintos ausentes ú ocultos; que instruyan las correspondientes causas de prófugo; y que pasen los avisos que encarga el artículo 3.º de la circular, con espresion de las noticias que haya acerca del paradero de los fugados.

La Diputacion examinará á su tiempo los expedientes de cada ayuntamiento, y ecsijirá la responsabilidad que haya lugar, con tanto mas rigor cuanto que no cabe indulgencia en asunto en que se perjudica á tercero. Santander 14 de Diciembre de 1843.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D. P., Jacobo Jusué, Sretario.

ANUNCIO NUMERO 25.

## CLERO REGULAR.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se ha servido mandar publicar y señalar dia para su remate en estas casas consistoriales y en las de la villa y corte de Madrid el dia 12 de Agosto prócsimo de 12 á 1 de su tarde para la casa convento que en el Ayuntamiento de los Carabeos perteneció al Monasterio de Ntra. Sra. de Montes Claros, el cual consta de veinte y un mil ochenta y ocho pies cuadrados, en el que no se halla incluida la iglesia adyacente á ella, que se escluye de este remate por hallarse destinada á ayuda de parroquia en virtud de orden superior y cuyo edificio citado se halla tasado por inteligentes en la cantidad de veinte y un mil ciento noventa y cuatro reales. Lo que se hace saber al público con el fin del que quiera interesarse en su adjudicacion acuda al sitio y hora señalada, en el que se manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de efectuar la subasta; advirtiendo, que

el importe del remate se ha de satisfacer en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal ó en renta corriente á papel en dos plazos iguales, el primero al otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplimiento del año. Santander 7 de Julio de 1844.—El comisionado especial, Eme-terio de Cacho.

**DON JOSE MARIA BREMON, INTENDENTE**  
Subdelegado de Rentas de la provincia de San-  
tander.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este Juzgado de Rentas de la provincia por primero, segundo, tercero y último pregon á Antonio Cañizo, José y Juan Gonzalez y Gavino Sa-ñudo, vecinos del lugar de Selaya de Car-riado, para que en el término de tres dias asignado á cada uno con arreglo á la ley penal se presen-ten en este Tribunal y Escribanía de Rentas á usar del traslado que les he conferido en la causa cri-minal pendiente contra los mismos y otros consor-tes por contrabando de tabaco que les fué apre-hendido por los carabineros de Hacienda pública el 26 de Enero prócsimo pasado en el lugar de S. Vicente de Toranzo, y resistencia con armas de fuego de que resultó herido Santiago Perez, na-tural de dicho Selaya, he interponer su defensa con apercibimiento de que pasado y sin necesidad de otro emplazamiento, las notificaciones y cita-ciones serán en los estrados de este Tribunal pa-rándoles el mismo perjuicio como si lo fuesen en sus personas. Dado en Santander á seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Bremón.  
=Por mandado de S. S., D. Tomas Celedonio Agüero.

## INSTITUTO CANTABRICO.

Continúa el Resultado de los ecsámenes ordinarios de fin de curso celebrados en el mismo en el mes de la fecha.

### GRAMÁTICA CASTELLANA Y GENERAL, LÓ-GICA Y MATEMÁTICAS.

Individuos que han compuesto la comision de ecsámen Sres. Alonso, Bocherini, Alvarez y Eche-varría.

*Preguntas que han salido por suerte formadas por los Sres. Bocherini y Alonso.*

Núm. 45. De cuántas clases puede ser el len-guage artificial?

Núm. 61. Cómo deben modificarse las voces para que formen oraciones?

Núm. 85. Cómo se dividen las proposiciones atendiendo á su cantidad?

Núm. 89. Cuál es el principio fundamental del racionio?

Núm. 73. Cuáles son las reglas propias para perfeccionar la conciencia y los sentidos?

Núm. 41. Cuál es la facultad constitutiva de toda especie de language?

Núm. 92. Cuáles son las reglas del silogismo?

Núm. 39. Ejecutar la division;  $\frac{\sqrt{-a}}{\sqrt{-b}}$ ;

Núm. 31. Esplicar la teoría de los quebrados literales.

Núm. 90. Hallar las combinaciones que se pueden formar con 6 cosas de 3 en 3.

Núm. 45. Despejar las incógnitas en el sis-tema  $\begin{cases} x+2+u=a \\ x+z-u=b \\ x-2-u=c \end{cases}$  usando el método de susti-tucion.

Núm. 93. Demostrar que si una cantidad va-riable X al paso que mengua se acerca á la cons-tante B. esta B será mayor que X.

Núm. 44. Despejar la incógnita en la ecua-cion  $\frac{x-a}{b} = \frac{cx-b}{a}$ ;

Núm. 42. Esplicar la adiccion.

*Alumno único que se ha presentado á exámen y oalificacion definitiva que ha obtenido.*

D. Marcos Cuesta Lasso. . . . . Suspenso.

*(Se continuará.)*

## BOLETIN DE MEDICINA CIRUJIA Y FARMACIA.

PERIÓDICO OFICIAL

de la Sociedad Médica general de Socorros Mútuos.

Este periódico, que se publica en Madrid des-de 1834, sale todos los domingos en dos pliegos en folio regular, de muy buen papel y de modernas y compactas ediciones. Por su antigüedad, esme-rada redaccion y por los muchos é importantes servicios que lleva prestados á las profesiones mé-dicas, ha llegado á grangearse la general acepta-cion de los médicos, cirujanos y farmacéuticos del Reino, siendo el conducto por el cual se comuni-can los aplicados sus mútuas observaciones y el pa-lenque donde continuamente se discuten los inte-reses de la ciencia y de los que la profesan. Pu-blica tambien una escogida y numerosa corres-pondencia estrangera, dando conocimiento de cuan-tos adelantos ocurren en el mundo médico. Es asimismo un repertorio de noticias indispensables á todo profesor, puesto que inserta las leyes, de-cretos y reglamentos relativos á la profesion, todos los actos oficiales de la *Sociedad Médica general de Socorros Mútuos*, publicando ademas las va-cantes, oposiciones, &c.

El precio de la suscripcion es 24 rs. por semes-tre para Madrid, y 30 para las provincias franco de porte. Se suscribe en esta ciudad, imprenta de Riesgo.

Santander: Imprenta, litografía y libreria de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.